



Se declara **INFUNDADO** el
recurso de reconsideración
presentado por el ciudadano
[REDACTED]

RESOLUCION JEFATURAL

N° 13-2024-MIGRACIONES-DIROP-JZPA-CCM
PTO MALDON., 26 de Abril de 2024

VISTOS,

El **recurso de reconsideración** presentado el 8 de Abril de 2024 interpuesto por el ciudadano [REDACTED]; la **Cédula de Notificación N° 592-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM**, de fecha 5 de Abril de 2024; y el Informe No 18-2024-MIGRACIONES-DIROP-JZPA-CCM, de fecha 26 de Abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracciones a la normatividad. Asimismo, con relación a las funciones de Migraciones, el literal e) del artículo 6° prevé que posee las facultades “*para aprobar y autorizar visas, prorrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria*”.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia-residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros; así como de identidad para extranjeros.

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN, se aprueba el reglamento de la Ley de Migraciones, Decreto Legislativo N°1350, el cual tiene por objeto: “Establecer las disposiciones relativas: al movimiento internacional de personas y la migración internacional hacia y desde el territorio nacional; a los criterios y condiciones para la aprobación de las calidades migratorias y el otorgamiento de visas; a la situación migratoria y a la protección de las personas extranjeras en Territorio Nacional; al Procedimiento Administrativo Migratorio en las materias de regularización, control, verificación, sanción y fiscalización migratoria; a la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, en el marco de las competencias de las Autoridades Migratorias”.

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°148-2020-MIGRACIONES, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 19 de junio de 2020 y el 01 de julio de 2020, aprueba la Sección Primera y la Sección Segunda,

respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; ambos unificados mediante el Texto Integrado del citado ROF aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES (en adelante, nuevo ROF).

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 80° del nuevo ROF, corresponde a las Jefaturas Zonales resolver los recursos administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, así como la emisión de documentos de viaje.

Que, asimismo, con el artículo 1° de la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, se conforman las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefatura Zonales, las mismas que tiene a su cargo evaluar los expedientes administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, emitiendo el informe respectivo.

Que, de conformidad con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, con en fecha 29FEB2024, la recurrente de nacionalidad [REDACTED] identificada con CIP N° [REDACTED], solicitó el Cambio de Calidad Migratoria Mercosur Temporal, en conformidad al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN y sus modificatorias (**en adelante «TUPA»**) generándose para dichos efectos el expediente administrativo N°PA240002078, toda vez que el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el Carné de Extranjería a las personas extranjeras titulares de una Calidad Migratoria.

En fecha 05MAR2024, la Jefatura Zonal Puerto Maldonado, luego de evaluar el expediente administrativo, realiza la observación mediante Cédula de Notificación N°114385-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM a través del Sistema de Notificación Electrónica –SINE-MIGRACIONES, requiriendo lo siguiente:

“1.-Presentar el certificado que acredita la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o los que ha residido el peticionante durante los cinco (05) años anteriores a su arribo al Perú, Y DEBE CUMPLIR CON LA FORMALIDAD DE LA LEGALIZACIÓN POR EL CONSULADO PERUANO Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES O APOSTILLADO. Cabe indicar, que revisando los documentos se observó que el Antecedente y Apostilla no está correcto el apellido, como el carnet de identidad, por lo cual se solicita volver a presentar los documentos, al igual que las solicitudes que tienen las mismas observaciones.

2.- Solicitud de acogimiento al convenio MERCOSUR.

3.- Solicitud de soltería.

Otorgándole el plazo de 5 días.

*Dicho requerimiento se ampara en lo normado en el numeral 1.3 y 1.11 del Artículo IV del Título, artículos 174° y 177° del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444, asimismo, de acuerdo a lo establecido en 1.3 y 1.4 del Artículo IV de la norma antes citada, en caso de no subsanar, su solicitud será declarada como **IMPROCEDENTE**”*

En fecha 07MAR2024, se reitera la observación mediante Cédula de Notificación N°117607-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM a través del Sistema de Notificación Electrónica –SINE-MIGRACIONES, requiriendo lo siguiente:

“1.-Presentar el certificado que acredita la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o los que ha residido el peticionante durante los cinco (05) años anteriores a su arribo al Perú, Y DEBE CUMPLIR CON LA FORMALIDAD DE LA LEGALIZACIÓN POR EL CONSULADO PERUANO Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES O APOSTILLADO.

Cabe indicar, que revisando los documentos se observó que el Antecedente y Apostilla no está correcto el apellido, como el carnet de identidad, por lo cual se solicita volver a presentar los documentos, al igual que las solicitudes que tienen las mismas observaciones.

3.6 Por consiguiente, corresponderá a la administración preservar la conformación del nombre del referido ciudadano extranjero en idéntica composición, esto atención en estricta observancia al Derecho Internacional Privado, conforme lo establece el artículo 20502 del Código Civil; especialmente si se tiene consideración que la administración pública está llamada a conservar la inmutabilidad del nombre que identifica al citado ciudadano extranjero, de conformidad al artículo 293 de la citada norma legal.

2.- Solicitud de acogimiento al convenio MERCOSUR.

3.- Solicitud de soltería.

Otorgándole el plazo de 2 días.

*Dicho requerimiento se ampara en lo normado en el numeral 1.3 y 1.11 del Artículo IV del Título, artículos 174° y 177° del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444, asimismo, de acuerdo a lo establecido en 1.3 y 1.4 del Artículo IV de la norma antes citada, en caso de no subsanar, su solicitud será declarada como **IMPROCEDENTE**”*

Que, la Jefatura Zonal Puerto Maldonado, luego de evaluar el expediente administrativo, mediante Cédula de Notificación N°592-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM de fecha 05 de abril del 2024, declara el **ABANDONO** el procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Mercosur Temporal, asignado con el expediente administrativo N°PA240002078, señalando lo siguiente;

“(…)

De la revisión del expediente administrativo se desprende que, el recurrente ha generado el Expediente Administrativo PA240002078, en fecha 29FEB2024, expediente para Cambio de Calidad Migratoria a MERCOSUR TEMPORAL; sin embargo en el proceso de evaluación, se efectuó observaciones al expediente administrativo sobre requisitos documentales, que le fueron remitida mediante la Cédula de Notificación N°114385-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM a través del Sistema de Notificación Electrónica – SINE-MIGRACIONES en fecha 05MAR2024, en la que se requirió: “1.-Presentar el certificado que acredita la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o los que ha residido el peticionante durante los cinco (05) años anteriores a su arribo al Perú, Y DEBE CUMPLIR CON LA FORMALIDAD DE LA LEGALIZACIÓN POR EL CONSULADO PERUANO Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES O APOSTILLADO. Cabe indicar, que revisando los documentos se observó que el Antecedente y Apostilla no está correcto el apellido, como el carnet de identidad, por lo cual se solicita volver a presentar los documentos, al igual que las solicitudes que tienen las mismas observaciones. 2.- Solicitud de acogimiento al convenio MERCOSUR (formato que se adjunta colocar: firma y huella dactilar-índice derecho). 3.- Solicitud de soltería (formato que se adjunta colocar: firma y huella dactilar-índice derecho) Revisando el módulo de subsanaciones por parte del personal evaluador se observa la presentación de la documentación requerida a la fecha 07MAR2024. Los cuales estaban manipulados en la colocación del acento al apellido el cual no estaba correcto cuando se revisó el documento, el cual presenta el mismo número de antecedente (026317212024) y apostilla(0340797-24/41584FDA) En ese sentido ante la falta de actuación del administrado se envió una segunda notificación el a razón de las observaciones al expediente administrativo sobre requisitos documentales, que le fueron remitidas mediante Cedula de Notificación Electrónica N°117607-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM “1.-Presentar el certificado que acredita la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o los que ha residido el

peticionante durante los cinco (05) años anteriores a su arribo al Perú, Y DEBE CUMPLIR CON LA FORMALIDAD DE LA LEGALIZACIÓN POR EL CONSULADO PERUANO Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES O APOSTILLADO. Cabe indicar, que revisando los documentos se observó que el Antecedente y Apostilla no está correcto el apellido, como el carnet de identidad, por lo cual se solicita volver a presentar los documentos, al igual que las solicitudes que tienen las mismas observaciones. 3.6 Por consiguiente, corresponderá a la administración preservar la conformación del nombre del referido ciudadano extranjero en idéntica composición, esto atención en estricta observancia al Derecho Internacional Privado, conforme lo establece el artículo 20502 del Código Civil; especialmente si se tiene consideración que la administración pública está llamada a conservar la inmutabilidad del nombre que identifica al citado ciudadano extranjero, de conformidad al artículo 293 de la citada norma legal. 2.- Solicitud de acogimiento al convenio MERCOSUR (formato que se adjunta colocar: firma y huella dactilar-índice derecho). 3.- Solicitud de soltería (formato que se adjunta colocar: firma y huella dactilar-índice derecho)”

*En ese sentido, habiéndose agotado todas las vías administrativas y así como los plazos establecidos para que opere el abandono, consiguientemente en aplicación del Art. 202 del Capítulo VIII del TUO de la Ley 27444, su trámite resulta en estado de **ABANDONO.**”*

Que, la persona de nacionalidad [REDACTED], identificada con CIP N° [REDACTED], presenta su solicitud de recurso de reconsideración por la Mesa de Partes de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado, mediante la Agencia Digital de Migraciones, presentando como prueba nueva 1) Certificado de antecedentes criminales N°02631721.2024 con apostilla con código N°0340797-24 y CRC N°41584FDA, 2) Declaración jurada de dirección y no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales en el Perú ni en el extranjero, 3) Declaración jurada de soltería, 4) Solicitud de acogimiento al convenio MERCOSUR; asimismo señala en su escrito lo siguiente:

“Solicito reconsideración de mi trámite, siendo que yo cumplir con la subsanación de los documentos faltantes”

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

Que, por consiguiente, la exigencia de una **NUEVA PRUEBA** implica que el recurso de reconsideración no es una simple manifestación de “**DESACUERDO**” con la decisión de la autoridad administrativa, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para administración;

Que, es preciso determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por la persona de nacionalidad [REDACTED], identificada con CIP N° [REDACTED], contra la Cédula de Notificación N°592-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM, que declara su trámite en **ABANDONO** el 05 de abril de 2024, teniendo como plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer su recurso impugnatorio contra el acto administrativo que considera causa agravio, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 26 de abril de 2024; sin embargo, el administrado presenta el recurso de reconsideración el 08 de abril de 2024; por lo que, se verifica que fue interpuesto dentro del plazo de Ley. Así también, se ha cumplido con presentar nueva prueba lo que posibilita el reexamen o reconsideración de lo decidido en la Cédula de Notificación N°592-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM. Por consiguiente, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, corresponde continuar con el análisis de fondo.

Que, estando a lo expuesto en párrafos anteriores, se evidencia que la ciudadana de nacionalidad [REDACTED], identificada con CIP N° [REDACTED] presentó como nueva prueba: **(ANEXO 1)** Certificado de antecedentes criminales N°02631721.2024 con apostilla con código N°0340797-24 y CRC N°41584FDA. **(ANEXO 2)** Declaración jurada de

dirección y no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales en el Perú ni en el extranjero. **(ANEXO 3)** Declaración jurada de soltería. **(ANEXO 4)** Solicitud de acogimiento al convenio MERCOSUR.

En base a ello, se procede a la valoración de los documentos adjuntados como prueba nueva;

Respecto a la primera prueba; Certificado de antecedentes criminales N°02631721.2024 con apostilla con código N°0340797-24 y CRC N°41584FDA, **al realizar la validación del código QR, se verifica que su apellido [REDACTED] no tiene tilde en la U, por lo que el documento no absuelve la observación que dio paso al abandono de su trámite de Cambio de Calidad Migratoria Mercosur Temporal N°PA240002078.**

Respecto a la segunda prueba; Declaración jurada de dirección y no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales en el Perú ni en el extranjero, **el documento no fue solicitado en el trámite de Cambio de Calidad Migratoria Mercosur Temporal N°PA240002078.**

Respecto a la tercera prueba; Declaración jurada de soltería, **el documento absuelve una de las observaciones que dio paso al abandono de su trámite de Cambio de Calidad Migratoria Mercosur Temporal N°PA240002078.**

Respecto a la cuarta prueba; Solicitud de acogimiento al convenio MERCOSUR, **el documento absuelve una de las observaciones que dio paso al abandono de su trámite de Cambio de Calidad Migratoria Mercosur Temporal N°PA240002078.**

En fecha 17ABR2024, se reitera la observación mediante Cédula de Notificación N°147843-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM a través del Sistema de Notificación Electrónica –SINE-MIGRACIONES, requiriendo lo siguiente:

*“1.- Presentar el certificado que acredita la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o los que ha residido el peticionante durante los cinco (05) años anteriores a su arribo al Perú, y debe CUMPLIR CON LA FORMALIDAD DE LA LEGALIZACION POR EL CONSULADO PERUANO Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES O APOSTILLADO.
Otorgándole el plazo de 3 días.
Dicho requerimiento se ampara en lo normado en el numeral 1.3 y 1.11 del Artículo IV del Título, artículos 174° y 177° del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444, asimismo, de acuerdo a lo establecido en 1.3 y 1.4 del Artículo IV de la norma antes citada, en caso de no subsanar, su solicitud será declarada como **IMPROCEDENTE**”*

Que, estando a lo expuesto en párrafos anteriores, se evidencia que la ciudadana de nacionalidad [REDACTED], identificada con CIP N° [REDACTED] no subsana las observaciones advertidas mediante Cédula de Notificación N°147843-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM, de fecha 17ABR2024.

Que, aunando a lo mencionado anteriormente, el Decreto Legislativo N°1350, Ley de Migraciones, establece los Principios rectores en materia migratoria, entre ellos, el Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales, el Principio de Integración Migratoria; dando el caso concreto, efectivamente los hechos sobre los cuales se sustenta, no se ha acreditado por la falta de presentación de los documentos observados, por lo tanto cual no resulta amparable su Recurso de Reconsideración, respetándose el debido procedimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N°1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-

2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N°027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración presentado por la ciudadana de nacionalidad [REDACTED], identificada con CIP N° [REDACTED]. Así mismo, **CONFIRMAR la Cédula de Notificación N°592-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM**, de fecha 08 de abril de 2024, que declara **el ABANDONO** del Procedimiento Administrativo de **CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA MERCOSUR TEMPORAL**, iniciado mediante expediente N° PA240002078, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR EDU MEREGILDO HUAMAYALLI
JEFE ZONAL DE PUERTO MALDONADO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE